



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO : VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE : ANYELA AZUCENA ARANGO PINTO
DEMANDADO : ASOCIACIÓN DE VIVIENDA COMUNITARIA ASOVIHUILA
Y CONSTRUCTORA L.M.C.F.J PRESSINDUSTRIA & CIA SAS
RADICACIÓN : 41001-41-89-005-2020-00117-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora no ha gestionado dentro del presente proceso la notificación de los demandados y comoquiera que desde el veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020) se profirió auto admitiendo la presente demanda; en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectúe la notificación de los demandados de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **22 de octubre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **075**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO